



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 460

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso ordinario laboral radicado bajo el número 13-836-31-03-001-2022-00036 -00, informándole que el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO, contra el auto fechado 29 de junio de 2022, a través del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte del citado demandado, se encuentra para decidir, toda vez que el término de traslado venció. Lo anterior para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 26 de julio de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.- Turbaco, Bolívar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).-

DECIDE SOBRE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAUL JARAMILLO DIAZ
DDO.: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO Y OTRO.
RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2022-00036-00

Visto el informe secretarial que antecede, referido al vencimiento del término de traslado secretarial dado al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO, contra el auto fechado 29 de junio de 2022, a través del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte del citado demandado, se procede a decidir.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Solicita el recurrente se revoque el auto adiado 29 de junio de 2022, mediante el cual la judicatura tuvo por no contestada la demanda al demandado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO, con fundamento en que sí se indicó en el escrito de contestación los medios para contactar por vía física y electrónica a los testigos, transcribiendo apartes del correspondiente memorial.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto fechado 1 de junio de 2022 se resolvió, inadmitir la contestación de la demanda presentada por el demandado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO, BOLIVAR, en consideración a lo reglado en el artículo 6 del para entonces vigente Decreto 806 de 2020, esto es, que no se indicó la dirección física ni electrónica de los testigos.

No habiendo sido subsanado los defectos de la contestación de la demanda puntualizados en auto del 1 de junio de 2022, se procedió a tener por no contestada la demanda por parte del demandado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO, ello conforme a lo resuelto en el numeral cuarto del auto objeto de recurso.

En artículo 31 del C.P.L., refiriéndose a la forma y requisitos de la contestación de la demanda, señala:



La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

Descendiendo al caso de marra, tenemos que el despacho mediante auto adiado 1 de junio de los cursantes, 2022, ante la no indicación de la dirección física ni electrónica de las personas citadas como testigos en la contestación de la demanda, procedió a su inadmisión conforme a lo reglado en el artículo 6 del para entonces vigente Decreto 806 de 2020; disposición que el despacho erró al hacerla exigible en el estudio de dicha contestación por cuanto su contenido es aplicable sólo a la presentación de la demanda.

Así las cosas, resulta necesario revisar una vez más el memorial de contestación de demanda suscrito por el hoy recurrente, apoderado judicial del demandado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO, encontrándose que el mismo se ajusta a la norma transcrita en precedencia, ello en razón a que no se enlista como requisito de la contestación de la demanda los reparos señalados en auto del 1 de junio de 2022, es decir, el indicar la dirección de los testigos.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00036-00

Por lo anterior, se procederá a revocar el numeral cuarto del auto adiado 22 de junio de 2022 conforme viene solicitado por el recurrente, y consecuentemente se admitirá la contestación de la demanda radicada por el apoderado judicial del demandado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO.

Por lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral cuarto del auto adiado 22 de junio de 2022, a través del cual la judicatura dispuso tener por no contestada la demanda por parte del demandado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO.

SEGUNDO: En consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, admítase la contestación de la demanda presentada por el demandado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO a través de apoderado judicial Dr. GUILLERMO CASTELLAR YAMAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccc453935569a9fbc1b8784aa16645effda0fc9bfd25901764588b35c048367**

Documento generado en 26/07/2022 04:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>